

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

REMOCION PREDADORES

AMERBs Y REGION



AUTORIZA A JUAN FRANCISCO RUIZ ROJAS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.  
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **25 FEB. 2013**

R. EX. Nº **570**

**VISTO:** Lo solicitado por Juan Francisco Ruiz Rojas, C.I. SUBPESCA Nº 13.941 de 2012 y Nº 2543 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 184/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 184, de fecha 13 de Noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Remoción de predadores que afectan el repoblamiento de Concholepas concholepas "loco" en AMERBs pertenecientes a FEPEMACH"**, elaborados por El peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2974 del 15 de noviembre de 2012, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Juan Francisco Ruiz Rojas ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Remoción de predadores que afectan el repoblamiento de Concholepas concholepas "loco" en AMERBs pertenecientes a FEPEMACH"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 184/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que el objetivo de la autorización es relocalizar las especies requeridas para su posterior estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Francisco Ruiz Rojas, R.U.T. N° 13.057.477-7, con domicilio en Avenida Colipí N° 371, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Remoción de predadores que afectan el repoblamiento de Concholepas concholepas "loco" en AMERBs pertenecientes a FEPEMACH**", elaborados por El petionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar la remoción de depredadores de la población de loco repoblada en las AMERB de la organización para que no afecte su biomasa poblacional y el trabajo realizado.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de ocho meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicas, todas ubicadas en la IV Región: **Caleta del Barco, IV Región**, establecida mediante Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **El Sauce IV Región**, establecida mediante Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **La Cebada IV Región**, establecida mediante D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **Limarí IV Región**, establecida mediante D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **Maitencillo IV Región** establecida mediante D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **Pichidangui IV Región**, establecida mediante D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Puerto Oscuro Sector B, establecida mediante Decreto Exento N° 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **Sierra IV Región**, establecida mediante D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; **Tarcaruca Sector B**, establecida mediante D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y **Totalillo Sur** establecida mediante D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, El petionario podrá realizar la captura, muestreo, rescate y relocalización, de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Estrella de seis brazos, estrella Júpiter	<i>Meyenaster gelatinosus</i>
Estrella de mar; estrella naranja	<i>Stichaster striatus</i>
Sol de Mar	<i>Heliaster helianthus</i>
Erizo negro; erizo jote	<i>Tetrapyrgus niger</i>
Jaiba peluda	<i>Cancer setosus</i>
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>

En cada área de manejo, se deberán establecer, en forma geo-referenciada 3 unidades experimentales, de 25 metros de largo y 25 metros de ancho (625 metros cuadrados cada una), sobre las cuales se podrán aplicar tasas de remoción del 100%, 50% y =% (unidad de control) de las especies a ser removidas o relocalizadas. Dichas unidades no deberán estar ubicadas contiguamente entre sí.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, respecto de las actividades de remoción y traslado de los ejemplares autorizados, con a lo menos 48 horas de anticipación.

6.- La solicitante deberá entregar a los asignatarios de las áreas de manejo sobre las cuales se realizará el presente estudio, el resultado de estas actividades, para que éstas sean incorporadas en el próximo informe de seguimiento de cada AMERB, con el objeto de ser incorporadas al análisis de desempeño de cada plan de manejo.

7.- El peticionario deberá, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, en un plazo de hasta 20 días una vez concluida la presente pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

17.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2974 de 2012, citada en Visto, en virtud del contenido de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/nli